# III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

**23655** *Resolución de 30 de octubre de 2026, de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática del «Pasaje Begoña».*

La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria (P. S. de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta, apartado e), del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo) ha adoptado, con fecha de 30 de octubre de 2026, el acuerdo de incoación del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática del «Pasaje Begoña».

El artículo 50.2 de la citada Ley 20/2022, de 19 de octubre, dispone que el acuerdo de incoación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, esta Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el referido acuerdo como anexo a la presente resolución.

Madrid, 30 de octubre de 2026.–El/la Director/a General de Promoción de la Memoria Democrática, P. S. (Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo), la Subdirectora General de Divulgación de la Memoria, Almudena Cruz Yábar.

### ANEXO

### Acuerdo de 30 de octubre 2026 de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática por el que se incoa el procedimiento para la declaración del «Pasaje Begoña», como Lugar de Memoria Democrática

La persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, en uso de las competencias que el atribuye el artículo 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y en virtud de las competencias establecidas en el Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, modificado por el Real Decreto 1186/2024, de 28 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, ha adoptado el siguiente acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática del «Pasaje Begoña» con base a lo siguiente:

#### Antecedentes de hecho

Único.

En uso de las competencias que le atribuye el artículo 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, puesto en relación con el segundo párrafo del artículo 8 bis.2 del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, la División de Coordinación Administrativa y Relaciones Institucionales, de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, en el marco de lo previsto en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha elaborado un informe sobre la conveniencia de

cve: BOE-A-2026-23655
Verificable en https://www.boe.es

declarar Lugar de Memoria Democrática del «Pasaje Begoña». Dicho informe es expresivo de las circunstancias y extremos que ha de contener el acuerdo de incoación de este procedimiento.

**Fundamentos jurídicos**

Primero.

Con arreglo al artículo 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre y al artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé la posibilidad de que los procedimientos se inicien de oficio por acuerdo del órgano competente, corresponde a la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, dada su consideración de órgano al que se le atribuyen funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros de acuerdo con lo previsto en los artículos 5.1 y 58.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la incoación de oficio del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática del «Pasaje Begoña» a los efectos y de acuerdo con lo previsto en los artículos 49 a 53 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Segundo.

La incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática ha de estar motivada, tal y como dispone el artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, y tal y como se explicita en el mencionado informe sobre la conveniencia de declarar Lugar de Memoria Democrática el «Pasaje Begoña», los valores materiales, históricos, intangibles o simbólicos así como los hechos de singular relevancia que justificarían esta declaración por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos, son los siguientes:

El «Pasaje Begoña», sito en Torremolinos, constituye un espacio de singular relevancia para la memoria democrática española por su vinculación a la persecución de las personas del colectivo LGTBI durante la dictadura franquista y, de manera especialmente significativa, por haber sido el principal escenario de la denominada Gran Redada de Torremolinos, desarrollada durante la noche del 25 al 26 de junio de 1971.

La publicación de la Junta de Andalucía «El “Pasaje Begoña” en la memoria LGTBI+. Libertad y represión de la sexualidad en Torremolinos durante el franquismo (1962-1971)», de 2021, documenta la evolución del «Pasaje Begoña» entre 1962 y 1971 y el contexto social y jurídico en el que se desarrolló este espacio. Su singularidad histórica radica precisamente en la coexistencia, durante un periodo limitado, de un espacio de sociabilidad frecuentado por personas del colectivo LGTBI con un marco legal y policial que continuaba considerando la homosexualidad objeto de persecución. De este modo, la relativa permisividad asociada al desarrollo turístico convivió con mecanismos de vigilancia y represión que las autoridades franquistas seguían aplicando contra conductas consideradas contrarias a la moral oficial del régimen.

Esta contradicción se hizo especialmente evidente a comienzos de la década de 1970. La reforma de la Ley de Vagos y Maleantes de 1954 había incorporado a los homosexuales entre las categorías sometidas a medidas de seguridad, y la Ley 16/1970, de 4 de agosto, sobre Peligrosidad y Rehabilitación Social, mantuvo mecanismos de persecución de las personas pertenecientes al colectivo LGTBI.

cve: BOE-A-2026-23655
Verificable en https://www.boe.es

Durante los años sesenta, en plena dictadura franquista, Torremolinos se convirtió en un espacio de libertad para personas LGTBI, turistas internacionales y artistas. Sus bares y locales acogían una diversidad de formas de vida y expresión que contrastaba con la represión moral y policial imperante en el país. En este contexto tuvo lugar la Gran Redada de Torremolinos la noche del 24 de junio de 1971.Las fuerzas policiales desarrollaron una amplia operación en diversos establecimientos nocturnos de la localidad, identificando a alrededor de 300 personas y deteniendo a 119 de ellas. La actuación estuvo acompañada de medidas dirigidas contra los locales de ocio de la zona, incluidas multas y clausuras. La propia prensa de la época presentó la operación como un «plan gubernativo» orientado al «saneamiento y clarificación» de los medios considerados de «raro ambiente», reflejando así el lenguaje empleado para justificar la intervención policial.

La redada tuvo consecuencias diferenciadas para las personas afectadas. La documentación disponible acredita la detención de personas españolas y extranjeras y la existencia de medidas administrativas que afectaron particularmente a ciudadanos extranjeros, incluidos procedimientos de expulsión. En el caso de las españolas, la actuación policial se inscribía en el marco de la legislación sobre peligrosidad social y en un sistema de vigilancia y control que podía dar lugar a sanciones, internamientos entre otras medidas represivas. La actuación policial se insertaba en un sistema legal y administrativo destinado a controlar y perseguir conductas consideradas contrarias a la moral oficial de la dictadura y que podía dar lugar a sanciones, internamientos y otras medidas represivas.

Sin embargo, la persecución contra el colectivo LGTBI no acabó con la Gran Redada. Las investigaciones históricas han documentado actuaciones policiales posteriores dirigidas contra espacios y personas vinculadas a la diversidad sexual. Entre ellas destaca la operación realizada el 25 de julio de 1971 en la sala de fiestas Villa Ariel que terminó con la clausura del local y la detención de veintiún hombres acusados de «actos contra la moral y actos homosexuales». Estos hechos evidencian que la actuación de junio de 1971 no constituyó un episodio aislado, sino una manifestación de una política más amplia de vigilancia y persecución de las personas homosexuales durante la dictadura franquista.

La importancia del «Pasaje Begoña» no puede reducirse, por tanto, a su condición de lugar de ocio o a la memoria de una determinada escena nocturna. El espacio permite explicar la tensión existente entre la transformación social experimentada por determinados sectores de la sociedad española durante el desarrollismo y la persistencia de un régimen dictatorial que mantenía mecanismos jurídicos y policiales de control sobre las personas que se apartaban de sus normas de comportamiento sexual y moral.

Asimismo, el enclave constituye un espacio especialmente apto para la transmisión de los valores democráticos y de respeto a los derechos fundamentales, al permitir visibilizar una realidad represiva que durante décadas permaneció insuficientemente reconocida. Su conservación e interpretación facilitan la comprensión de una dimensión específica de la violencia ejercida por la dictadura franquista contra colectivos históricamente discriminados.

La recuperación y difusión de la memoria del «Pasaje Begoña» ha contado además con una destacada participación de la sociedad civil, así como con precedentes de reconocimiento institucional. Entre ellos, cabe señalar la aprobación, por la Comisión de Cultura y Deporte del Congreso de los Diputados, en su sesión de 13 de febrero de 2019, de la Proposición no de Ley sobre la recuperación e impulso del «Pasaje Begoña» en Torremolinos (Málaga) como lugar de memoria histórica y cuna de los derechos LGTBI. Por su parte, la Asociación «Pasaje Begoña», constituida en 2018, ha desarrollado una labor continuada de investigación, recopilación documental, recuperación de testimonios y divulgación pública de los acontecimientos vinculados al enclave y, especialmente, de la Gran Redada de 1971. Esta actividad ha contribuido de manera decisiva a rescatar del olvido unos hechos de singular relevancia para la memoria de las personas LGTBI represaliadas durante la dictadura franquista.

En consecuencia, la relevancia del «Pasaje Begoña» no deriva únicamente de su vinculación a la memoria de las personas LGTBI, sino de su asociación directa con

cve: BOE-A-2026-23655
Verificable en https://www.boe.es

hechos represivos de singular trascendencia histórica. El enclave simboliza la irrupción, en el tramo final de la dictadura franquista, de nuevas formas de sociabilidad y libertad personal que cuestionaban y desbordaban los rígidos límites morales impuestos por el régimen. Al mismo tiempo, constituye un testimonio de la respuesta represiva articulada por las autoridades franquistas frente a esas realidades emergentes. La Gran Redada de junio de 1971 y las actuaciones policiales posteriores representan uno de los episodios más significativos de la persecución ejercida contra las personas homosexuales durante la Dictadura. De este modo, el «Pasaje Begoña» se erige en símbolo de la aspiración a la libertad, la diversidad y la dignidad personal frente a la intolerancia, y constituye asimismo un testimonio material de la represión desplegada para sofocar tales expresiones de libertad. Por ello, el lugar posee un indudable valor histórico, simbólico y memorial, configurándose como un espacio especialmente significativo para la preservación y transmisión de la memoria democrática.

Tercero.

Con arreglo a los artículos 50.1 y 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre se relacionan las siguientes circunstancias del indicado bien relevantes a efectos de este procedimiento:

1. Identificación del bien: «Pasaje Begoña», situado en Torremolinos (Málaga).
2. La titularidad del bien corresponde al Ayuntamiento de Torremolinos.
3. Coordenadas geográficas: 36°37'24.3"N 4°30'00.1"W.

Cuarto.

De acuerdo con lo previsto en el primer párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, procede, en relación con la incoación de la declaración de un Lugar de Memoria Democrática, especificar las concretas medidas de protección que se proponen respecto del bien objeto del procedimiento; con la finalidad de que puedan ser objeto de los trámites de audiencia e información pública previstos en el segundo párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, sin perjuicio de su determinación, en su caso, al resolverse el procedimiento por la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, como contempla el artículo 50.4 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre. En concreto, se propone lo siguiente:

Medidas de protección: atendiendo a las circunstancias del bien, no se proponen medidas de protección específicas al titular del bien diferentes de las medidas generales de garantía de perdurabilidad, identificación, explicación y señalización adecuada, así como evitar la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades. La eventual declaración como Lugar de Memoria Democrática no alteraría el uso actual, sin perjuicio de que cualquier uso que se le dé habrá de ser compatible con las medidas protección.

Asimismo, con la finalidad de que puedan ser objeto de los trámites de audiencia e información pública previstos en el segundo párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, y sin perjuicio de su determinación, en su caso, al resolverse el procedimiento por la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, la eventual declaración como Lugar de Memoria Democrática determinará la puesta en marcha de las siguientes medidas de difusión e interpretación: con una finalidad conmemorativa, de homenaje, didáctica y reparadora, la Administración General del Estado impulsará la realización de recursos audiovisuales y digitales explicativos y promoverá la instalación de placas, paneles o distintivo memorial interpretativo, así como de señalización de punto de reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos. El Portal web de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática recogerá su geolocalización y una ficha

cve: BOE-A-2026-23655
Verificable en https://www.boe.es

con fotografías y audiovisuales. Asimismo, se desarrollarán mecanismos institucionales para integrar este Lugar de Memoria en los circuitos internacionales que respondan a situaciones de construcción de memoria democrática semejantes.

Quinto.

La incoación de este procedimiento lleva aparejada la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática, de conformidad con el artículo 50.3 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, y determina la aplicación provisional del régimen de protección previsto para los lugares inscritos en el mismo previsto en el artículo 52 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Con arreglo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, en relación con la posibilidad de establecer medidas provisionales de protección tendentes a garantizar la finalidad y valor del bien respecto del que se sigue el procedimiento, no se establecen medidas de protección específicas al titular del bien diferentes de las medidas generales de garantía de perdurabilidad, así como evitar la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades. La incoación de este procedimiento no altera el uso actual, sin perjuicio de que cualquier uso que se le dé habrá de ser compatible con las medidas protección.

Sexto.

Este acuerdo se publicará en «Boletín Oficial del Estado», siendo preceptivos en este procedimiento los trámites de información pública y de audiencia a que se refiere el segundo párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Séptimo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 50.4 de Ley 20/2022, de 19 de octubre, la resolución del procedimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

Octavo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.5 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, el expediente se resolverá y notificará en el plazo máximo de doce meses desde la fecha de su incoación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, resuelvo:

Primero.

Incoar el procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática del «Pasaje Begoña», sito en Torremolinos (Málaga).

Segundo.

Proceder a la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática y a la aplicación provisional del régimen de protección previsto para los lugares inscritos en dicho Inventario. En concreto el titular del bien deberá respetar las medidas generales de garantía de perdurabilidad, así como evitar la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades. La incoación de este procedimiento no altera el uso actual, sin perjuicio de que este habrá de ser compatible con las medidas protección.

cve: BOE-A-2026-23655
Verificable en https://www.boe.es

Con arreglo a lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se significa que este acto no pone fin al procedimiento, no cabiendo recurso alguno por ser un acto de trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento y no produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos. La oposición a este acto podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Madrid, 30 de octubre de 2026.–La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria, P. S. de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta, apartado e), del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, Almudena Cruz Yábar.

cve: BOE-A-2026-23655
Verificable en https://www.boe.es